

A.I.E.M.P.R.

ASSOCIATION INTERNATIONALE D'ETUDES MEDICO-PSYCHOLOGIQUES ET RELIGIEUSES
ASSOCIAZIONE INTERNAZIONALE DI STUDI MEDICO-PSICOLOGICI E RELIGIOSI
ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MEDICOS-PSICOLOGICOS Y RELIGIOSOS
INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR MEDICAL-PSYCHOLOGICAL AND RELIGIOUS STUDIES

www.aiempr.org

**ESTATUTOS
Y REGLAMENTO DE LA AIEMPR 2013**

***CON LAS MODIFICACIONES DEL TEXTO DEL 1999
POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASÍS
DEL 26 DE JULIO DE 2013***

ESTATUTOS DE LA AIEMPR

Artículo 1: Denominación, Objetivo, Sede

a) La **Denominación** de la Asociación es: **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MEDICO-PSICOLÓGICOS Y RELIGIOSOS (AIEMPR)**. Se trata de una "asociación sin fines de lucro".

b) **Objetivo:** la Asociación tiene como objetivo fomentar la reflexión y la investigación en el seno de los campos comunes a la medicina, a la psicología, a las otras ciencias humanas y a las ciencias religiosas, organizando encuentros periódicos entre especialistas de estas diferentes disciplinas y otras actividades culturales.

c) **Sede:** La sede y la representación legal de la Asociación se encuentran en la sede del Presidente de turno en funciones.

Artículo 2: Miembros

a) La Asociación está compuesta por Miembros titulares y Miembros adherentes. Para ser **Miembro titular** es necesario poseer una calificación, generalmente universitaria o efectivamente suficiente para cumplir con los objetivos de la Asociación, y de una práctica en alguno de los campos que corresponden a los objetivos de la Asociación. Para ser **Miembro adherente** hay que estar interesado en las finalidades y en los trabajos de la Asociación, incluso si no se poseen todas las condiciones necesarias para ser socio titular.

Para las dos categorías de socios sólo se aceptarán las candidaturas de personas que hayan participado en los trabajos de los grupos nacionales ó regionales ó de la AIEMPR internacional.

b) El Consejo decide la incorporación de nuevos miembros (cf. art. 3 a) por presentación de las candidaturas por parte de dos padrinos, miembros titulares de la Asociación. La aceptación de estas candidaturas se decide por mayoría de dos tercios de los miembros presentes de dicho Consejo (con derecho a voto), una vez deducidas las abstenciones. El voto sobre las candidaturas comunicadas por internet o de modo parecido (art. 3, i) exige la mayoría de los dos tercios de los miembros del Comité que tienen derecho a voto, una vez deducidas las abstenciones.

c) Sólo los miembros titulares pueden ser elegidos para los cargos previstos por los Estatutos.

d) La calidad de miembro implica el pago de las cuotas y el respeto de las obligaciones estatutarias.

e) La calidad de miembro se pierde, ya sea por renuncia, ya sea por decisión del Consejo por mayoría de dos tercios de los miembros presentes de dicho Consejo (con derecho a voto), una vez deducidas las abstenciones.

Artículo 3: Organización de la AIEMPR

a) El **Comité**, llamado "Bureau", dirige la Asociación según las normas del Estatuto y establece anualmente el balance.

Tales balances anuales deberán ser ratificados por la Asamblea general sucesiva (art. 3, e).

El Consejo es elegido por el período de la duración entre dos congresos. Lo forman el presidente honorario, el presidente en ejercicio, el presidente designado, los dos últimos presidentes salientes, el o los vicepresidente/s y los delegados nacionales elegidos.

El Consejo designa un **secretario general** (también puede designar un secretario general adjunto) y un **tesorero**. Estos devienen, de derecho, miembros del Consejo en razón de su designación para dichos cargos. El Consejo designa también un **archivista** y un **Responsable del sitio Web**, quien forma parte del Consejo pero no tiene a derecho voto.

Para que sea válido el voto comunicado vía Internet o de modo parecido debe ser confirmado por el emitente a la petición del Bureau (v. Reglamento, Art. 1bis).

El Consejo puede designar comisiones encargadas de tareas específicas.

b) El Consejo designa en su seno un comité reducido, llamado "**Ejecutivo**", encargado de la gestión corriente.

El mismo está compuesto por tres personas: el Presidente, el Tesorero y el Secretario general.

c) El Consejo se reúne por convocatoria del presidente.

El presidente puede invitar a las personas que juzgue útiles para participar en los trabajos del Consejo. Estas personas no tienen a derecho voto.

En caso de paridad de votos, prevalece el voto del Presidente.

El Consejo es responsable de la gestión de la Asociación ante la Asamblea general.

d) El **Colegio Arbitral de Divergencias** se encarga de resolver las cuestiones concernientes al Estatuto y a la Reglamentación y de estudiar las cuestiones relativas ya sea a las controversias surgidas dentro de la Asociación ya sea a la eventual dimisión de los Miembros.

Está constituido por tres miembros, elegidos por la Asamblea general entre los ex-presidentes de la AIEMPR.

Formula sus propuestas al Consejo, el cual decide por simple mayoría de los miembros presentes (con derecho a voto), una vez deducidas las abstenciones, excepto en el caso de la exclusión de Socios, regulada por el art. 2 e.

El Colegio es elegido por un periodo que corre entre una Asamblea General y la otra. En caso de fallecimiento o dimisión de uno de sus miembros, el Consejo designa un nuevo árbitro de divergencias cuyas funciones durarán hasta la sucesiva Asamblea general.

e) El conjunto de miembros de la Asociación se reúne habitualmente cada tres años en **Asamblea general**, con ocasión del Congreso internacional.

Dicha asamblea la convoca el Comité por lo menos un mes antes y establece el Orden del Día.

La Asamblea aprueba los informes del Presidente y del Tesorero relativas a la actividad del Comité y, en general, de la Asociación y se expide sobre cualquier tema propuesto por el Comité o surgido en la Asamblea.

La misma puede hacer cesar en sus funciones a los miembros que constituyen el Comité, con la mayoría de los dos tercios presentes o representados, deducidas las abstenciones.

En previsión de la Asamblea general los socios de una misma nacionalidad y los socios residentes en este país eligen un Delegado nacional, según las normas del Reglamento,

siempre que su **Grupo nacional** alcance un mínimo de 8 socios. L'A.G. ratifica los nombramientos de los Delegados nacionales.

En los Países en los cuales no se alcance el número de ocho, los Socios nombran un Corresponsal nacional, que mantendrá las relaciones con el Comité, pero no formará parte de éste. Este nombramiento será ratificado por la A.G. Además, el grupo nacional puede elegir uno o más representantes de Regiones, que tampoco formarán parte del Comité.

La Asamblea general elige con la mayoría de los miembros presentes y representados al presidente de la Asociación y uno o dos vicepresidentes, bajo propuesta del Bureau. El Presidente así designado entra en funciones al final del mandato del Presidente que tiene el cargo.

Se autoriza el voto por delegación. Cada miembro de la Asociación puede ser portador de un máximo de tres votos delegados.

A petición de al menos un diez por ciento de los Socios el Presidente convoca a una Asamblea General Extraordinaria con un Orden del Día presentado por quienes lo solicitan.

f) El **Presidente** y el(los) **Vicepresidente(s)** duran en el cargo por el período que transcurra entre una Asamblea general y la sucesiva; al vencimiento de su mandato, el Presidente y el(los) Vicepresidente(s) designados los suceden de inmediato.

g) En caso de fallecimiento o de dimisión del presidente en ejercicio, el Consejo, sin perjuicio de la soberanía de la asamblea general (V. art. 3, e), designa un nuevo presidente interino hasta la próxima Asamblea general.

h) En caso de fallecimiento o de dimisión del presidente designado, la sucesiva Asamblea general elige un nuevo presidente.

i) En las comunicaciones vía Internet o de manera parecida, es necesario salvaguardar la autenticidad del Remitente y del texto (v. Reglamento, Art. 1bis).

Artículo 4: Modificación de los Estatutos

Sólo una Asamblea general extraordinaria, convocada por el Bureau por lo menos con tres meses de antelación, puede modificar el presente Estatuto con la mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados, una vez deducidas las abstenciones.

Artículo 5: Disolución de la Asociación

a) La AIEMPR puede ser disuelta por una Asamblea general extraordinaria, convocada por el Comité con tres meses de antelación.

La disolución debe ser votada con una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes o representados (deducidas las abstenciones).

b) En caso de disolución, los bienes de la Asociación son destinados a una institución cuyos fines sean similares a los de la AIEMPR y en ningún caso pueden ser repartidos entre los miembros.

Artículo 6: Reglamento de aplicación

Está previsto un Reglamento de aplicación de este Estatuto.

REGLAMENTACIÓN DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS (con relación a los puntos no considerados, véase el texto del Estatuto)

Artículo 1: Nuevos Socios

Los candidatos deben incluir junto con la demanda de admisión a la AIEMPR un curriculum y la carta de presentación de dos socios titulares.

El Delegado nacional o el Corresponsal nacional los presenta al Comité (Bureau), el cual decide con la mayoría de dos tercios, deducidas las abstenciones.

Los miembros del Bureau expresan su voto al presidente y a los demás miembros del Bureau dentro de 30 días desde que se reciben los documentos. Se redacta un PV de esta reunión virtual del Bureau con la fecha del 30° día.

El nombre y la dirección de correo electrónico (e-mail) de los candidatos que han sido admitidos, serán publicados en el sito Web de la Asociación y en el eventual Boletín de la Asociación.

Sus nombres serán mencionados por el Presidente en su informe a la Asamblea general sucesiva.

Artículo 1 bis): Comunicaciones vía internet o similares

Corresponde al Presidente establecer las modalidades de petición de convalidación de las comunicaciones vía Internet o similares.

Artículo 2: Pasaje de Socio adherente a Socio titular

El socio adherente que cumpla con las condiciones para convertirse en titular tiene que presentar el pedido de admisión, incluyendo un nuevo curriculum, que adquiere valor de autocertificación.

Artículo 3: Elección de los Delegados Nacionales

a) El delegado en función procurará que el máximo posible de miembros pueda participar en las elecciones del nuevo delegado. El procedimiento será por voto secreto.

b) En caso de muerte o de dimisión del Delegado nacional, el Grupo nacional designa a un nuevo Delegado, que permanece en el cargo hasta la siguiente Asamblea general.

Artículo 4: Cuotas sociales

- a) la cuota social que se debe enviar al Tesorero es propuesta por el Bureau y aprobada por la Asamblea general.
- b) Los Grupos nacionales pueden fijar cuotas complementarias para proveer a sus propios gastos.
- c) Los socios adherentes pagan dos tercios de la cuota internacional.

Artículo 5: Perdida de la condición de miembro

- a) La renuncia de un miembro debe ser comunicada por escrito al Comité (Bureau).
- b) Se considera renunciante todo miembro que no pague las cuotas debidas. El Consejo toma nota de lo que antecede en la Asamblea general siguiente.
- c) Las demás causas de alejamiento de un socio son examinadas por el Colegio Arbitral de Divergencias, que informa el Comité en el plazo de tres meses. Este decide en la reunión sucesiva, incluso virtual, con mayoría de dos tercios, deducidas las abstenciones.

Artículo 6: Comité (Bureau)

La reunión del Comité, con la participación personal de los Miembros, es convocada por el Presidente con un preaviso de por lo menos tres meses.

Por un motivo justo, el Presidente puede delegar en un miembro del Ejecutivo la presidencia de la reunión del Bureau.

El Delegado nacional, por justo motivo, puede hacerse representar por un miembro de su Grupo, previo acuerdo con el Presidente.

Artículo 7: Colegio Arbitral de Divergencias

I. El Colegio Arbitral de Divergencias:

- a) nombra en su seno al Coordinador;
- b) examina las cuestiones presentadas por el Bureau o por cada miembro particular;
- c) decide por mayoría;
- d) informa por escrito, en el plazo de tres meses, al Presidente y al Bureau, indicando los motivos de sus opiniones.
- e) envía una copia de su informe al Archivo de la Asociación.

II. El Bureau o los Socios que estén interesados deben proporcionar al Colegio todas las informaciones que posean relacionadas con las cuestiones propuestas.

III. Una vez recibido el informe del Colegio, el Bureau decide en la reunión sucesiva. Si el tema es urgente, el Presidente recoge los votos de los miembros votantes del Bureau, enviados por carta o por fax o por E-mail, para poder decidir con rapidez.

Artículo 8: Elección del Presidente. Ballottage

En el caso en que en la primera vuelta de la elección del presidente, ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, se organizará una segunda vuelta, en la que participarán los dos candidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos en la primera vuelta.

Artículo 9: Asunción del cargo del Presidente y del(de los) Vicepresidente(s) designados

El presidente y el Vicepresidente designados asumen el cargo al final del Congreso Internacional o de una eventual A.G extra-congreso.

Artículo 10: Vicepresidente(s)

El (Los) Vicepresidente(s) representa(n), generalmente, su propio Continente o un grupo de Países.

Artículo 11: Interim en caso de fallecimiento o de dimisión del Presidente

En caso de fallecimiento o de dimisión del Presidente, sus funciones son ejercidas por el miembro del Ejecutivo con mayor antigüedad en el cargo o, en caso de paridad de condiciones, por el de mayor edad, a la espera de que el Bureau nombre al presidente interino, quien permanece en el cargo hasta el final del Congreso internacional siguiente o de una eventual A.G. extra-congreso.

Artículo 12: Entrada en vigor de las modificaciones de los Estatutos

Las modificaciones de los Estatutos aprobadas por la Asamblea general extraordinaria y esta Reglamentación entran de inmediato en vigencia, sin efectos retroactivos.